



RESOLUCION JEFATURAL N° 762 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

06 AGO 2015

Callao, 06 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1789-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de Diciembre del 2012 y el Informe Legal N° 581 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 24 de Julio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material contenido en la parte Considerativa de la Resolución incoada, sobre la fecha de la diligencia de Inspección Técnica, se ha consignado erróneamente la misma, debiendo reemplazarse por "**29 de Agosto del 2012**", asimismo en la parte resolutive se ha consignado erróneamente las siglas de la Resolución N° 015-2006-MTC, recomendándose la rectificación del error material advertido, modificándolo donde corresponda.

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 1789-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de Diciembre del 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01031433**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1789-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de Diciembre del 2012, en el extremo de la parte Considerativa, donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:



ORIGEN	UBICACION	DICE	DEBE DECIR
CRISTHIAN OMAR	Informe Documentario Archivado OCTAVO CONSIDERANDO	Que, a mayor abundamiento (...) Inspección Técnica in situ, de fecha 30 de Octubre del 2012, en la que se (...);	"Que, a mayor abundamiento (...) Inspección Técnica in situ, de fecha 29 de Agosto del 2012 , en la que se (...)"
	PARTE RESOLUTIVA	"PRIMERO: DECLARAR la Resolución del (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por (...)"	"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del (...) Decreto Supremo N° 015-2006- VIVIENDA , por (...)"

06 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJARSE subsistentes en todos sus demás términos el texto de la resolución en mención.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)